

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 12 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.423

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 3

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Elegir Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, al ciudadano General de Brigada OSWALDO LOPEZ ARELLANO, para el próximo período Constitucional, comprendido del seis de junio de mil novecientos setenta y uno al seis de junio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia en esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.  
Presidente

## CONTENIDO

Decreto N° 3  
Junio de 1971.

### GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1972 al 1981. - Octubre y Noviembre DE 1970.

### AVISOS

NICOLAS CRUZ TORRES  
Secretario

GUSTAVO GOMEZ SANTOS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Ciliézar U.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1972

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Diaz y Liduvina Chinchilla, vecinos de Tela, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1973

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Osman Renán

Fajardo y Nelita Mercedes Soto, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1993

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en la Penitenciería Central de esta ciudad, los nombramientos siguientes:

1.—Al Teniente Leonel Luque Jimenez, Sub-Director.

2.—Al ciudadano P. M. Alcides Montoya Parada Oficial Administrativo I; y,  
3.—Sargento Ramón Rosa Andino, Alcaide

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del 1° de noviembre próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1980

Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hugh Bodden y Valda Etlina Torres, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1981

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Lara Cortés y Gloria María Ortega, vecinos de La Lima, Cortés, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tábor Solares; sobre las mejoras constituidas en di-

cho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubias de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L 1.340.00), que el señor José Dimas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se

admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

Juan M. Malavert,  
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeñado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constando de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve, punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Siguateca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietio de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

2 al 24 J. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

|                       | BILLETES |          | GIROS    |        | MONEDA METALICA |          |
|-----------------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
|                       | Compra   | Venta    | Compr    | Venta  | Compra          | Venta    |
| U. S. Dólar           | L 2.00   | L 2.02   | L 2.00   | L 2.02 | L 1.98          | L 2.02   |
| Colón Salv.           | 0.7920   | 0.80     | 0.80     | —      | 0.7920          | 0.80     |
| Quetzal               | 1.98     | 2.00     | 2.00     | —      | 1.98            | 2.00     |
| Colón C. R.           | 0.298888 | 0.301887 | 0.301887 | —      | 0.298888        | 0.301887 |
| Córdobas              | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | —      | 0.282857        | 0.285714 |
| Peso Mexicano         | 0.158527 | 0.1609   | 0.160128 | 0.1614 | —               | —        |
| Onza Troy de Oro Fino | L 70.00  |          |          |        |                 |          |

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

|                  | DOLARES   | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina  | \$ 2.4195 | L 4.8390 |
| Franco Francés   | 0.1810    | 0.3620   |
| Franco Belga     | 0.020085  | 0.04017  |
| Franco Suizo     | 0.2447    | 0.4894   |
| Marco Alemán     | 0.2855    | 0.5710   |
| Florín Holandés  | 0.2802    | 0.5604   |
| Corona Sueca     | 0.1938    | 0.3876   |
| Lira             | 0.001603  | 0.003206 |
| Peseta           | 0.0144    | 0.0288   |
| Dólar Canadiense | 0.9775    | 0.9550   |
| Yen              | 0.0028    | 0.0056   |

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles:

a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos

centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Laínez,  
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

#### VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado

en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davalí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cáliz Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construida una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,  
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Magic Chef, Inc, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, vengo

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Quick Service Textiles Inc., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:



dentro de una figura lineal, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un material textil en tiras, que tiene considerable elasticidad en la dirección longitudinal, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

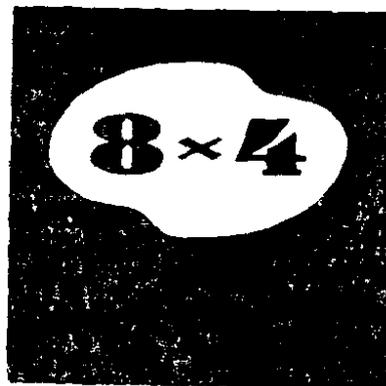
# DIXIE

para distinguir: cocinas de gas y eléctricas, refrigeradores de gas y eléctricos, congeladores de gas y eléctricos; calentadores de agua, de gas y eléctricos; calefacción de gas y eléctricas; calefacción central de gas y aire acondicionado eléctrico; calefacción y aire acondicionado central eléctricos; calefacción y aire acondicionado central de gas; unidades empotradas portátiles, de gas y eléctricas; hornos empotrados, de gas y eléctricos; campanas extractoras para cocina de gas y eléctricas; trituradores de desperdicios; lavadoras de platos, fregaderos; lavadoras de ropa, eléctricas y de gas; radios, aspiradoras y hornos de micro-onda, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beiersdorf AG., domiciliada en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en los números: "8 X 4", dentro de una figura ovalada caprichosa,



sa, de color blanco, superpuesta a un cuadro obscuro, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, desodorantes, lociones capilares y dentífricos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beiersdorf AG., domiciliada en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de fondo negro, que lleva en la parte inferior una franja de color amarillo, con las palabras: "Parche León", en letras



PARCHE LEON

negras, y en la superior, un óvalo blanco con la figura caprichosa de un león amarillo y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: emplastos y vendajes para heridas, y la cual se aplica a las cajas y empaques que contienen los artículos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# BLENOXANE

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel

Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## NALDE

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el día.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

21 J., 1° y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide un Registro.—Razonamiento. — Supremo Poder Ejecutivo.—Por medio del Ministerio de Economía y Hacienda: Enrique B. Uclés, de generales conocidas, viene en representación y con poder suficiente de los señores "A.H. Robins Company, de Richmond, Virginia, E.U. de N.A., a pedirnos que sirváis mandar registrar o inscribir en el Registro de Patentes y Marcas de Fábrica, la marca denominada: "SE-DOBARB", en letra grande y mayúsculas,

## "SEDOBARB"

propiedad de los señores Robins Company, según está acreditado en la Oficina aludida, cuya inscripción debe hacerse a favor de dichos señores, por el término de diez años y con el carácter de exclusividad. La marca ya referida la usan mis poderdantes

para distinguir el producto medicinal en tabletas analgésicas-sedante, y se aplica o adhiere a los frascos y envases que contienen el producto, por medio de etiquetas o membretes. Se acompaña a esta solicitud un clisé, diez hojas de papel con el nombre de la marca y un ejemplar del contrato de agencia celebrado con el Químico Farmacéutico don Omar Paredes. En conclusión pide el suscrito: que admitáis esta solicitud, mandéis hacer el razonamiento del poder antes citado; y en definitiva ordenéis el registro o inscripción de que se ha hecho relación, ordenando se me extienda una certificación de vuestra resolución y registro. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una marca. — Documentos. — Razonamiento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la Empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

## Ponche Tropical

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos de cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de todas clases, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado,

micles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento. — Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—actuando en representación de la Empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A., de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

## CHOICE

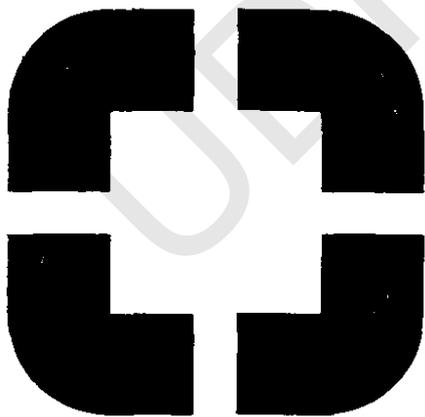
según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de to-

da clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños, animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 1º de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Gist-Brocades N. V., domiciliada en la ciudad de Delft, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo caprichoso, tal como



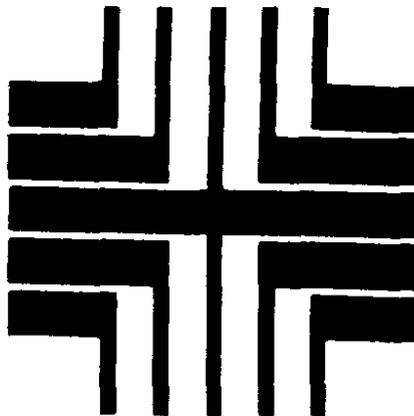
se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; plásticos como materia prima (en forma de polvo, líquidos o pasta); abonos (naturales y

artificiales); composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias curtidoras; sustancias adhesivas usadas en la industria; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos; emplastos; material para detención de dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; material para vendajes; café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, substitutos del café; harina, preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, bizcochos, pastelería, confitería, granizados; miel, melados, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias y hielo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pitney-Bowes, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo lineal caprichoso, tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tonificadores e intensificadores para uso en copadoras electrostáticas; tintas; máquinas registradoras

de franqueo; máquinas canceladoras de portes de correo; máquinas marcadoras de impuestos (taxes); máquinas firmadoras de cheques; máquinas registradoras de paquetes; máquinas marcadoras de direcciones y sobres para este uso; aplicadores de tinta; máquinas impresoras de cartón; máquinas dobladoras de hojas; máquinas para llenar sobres; máquinas para apilar artículos; abridores de cartas; máquinas repujadoras y cotejadoras; máquinas contadoras; básculas postales; artefactos y elementos para fluidos; máquinas copiadoras electrostáticas y papeles de fotocopia para uso en las mismas; mostradores, mesas, bastidores y cajones o arcas, para uso en el manejo de la correspondencia; mesas y gabinetes para máquinas distribuidoras del correo; azafates y gabinetes para almacenar placas impresoras; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Concorde Rubber Company Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 453 Commercial Street, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

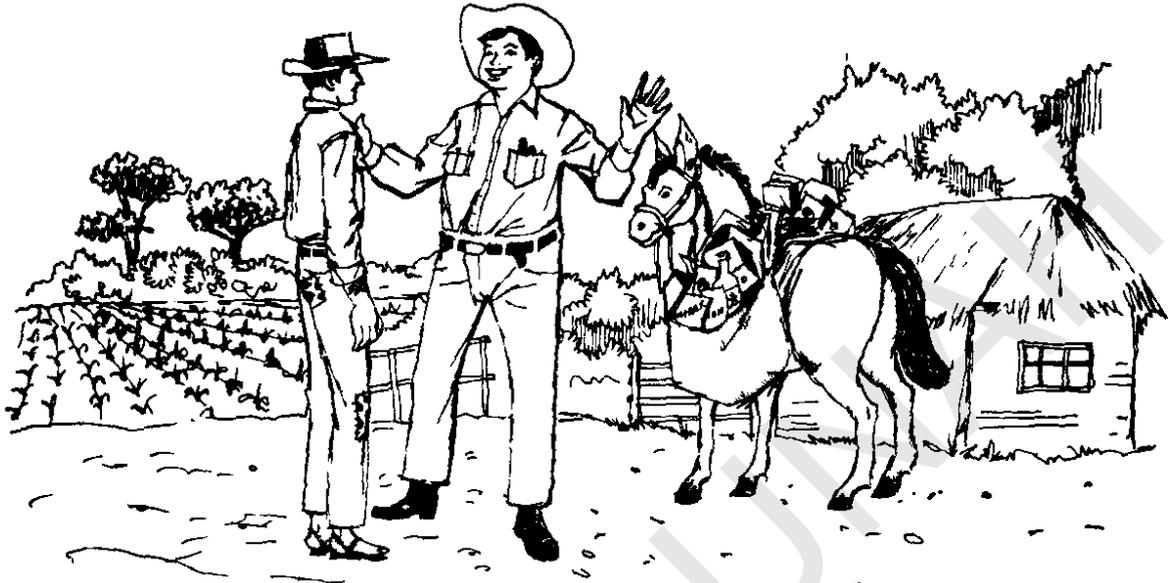
**LE HAVRE**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 892.043, del 2 de junio de 1970, de la Oficina



El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Oscar Armando Melara, mayor de edad, casado, Abogado y Colegiado con el Carnet N° 0541, del Colegio de Abogados de

Honduras, de este domicilio, en representación de la sociedad "Astro Agrícola, S. A. de C. V.", organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo se registre y deposite como marca de fábrica el lema comercial, consistente en la siguiente frase: "Los Compadres el Compa y el Compagre"



EL «COMPA» Y EL «COMPAGRE»

## ASTRO AGRICOLA

que representa a dos campesinos: El Compa y El Compagre, en actitud de conversar, se hace notar una diferencia de prosperidad económica entre ellos. El fondo general es de ambiente campirano: una hortaliza, árboles y una casa de adobe techada con paja, frente la cual está un asno cargado con dos árganas repletas de productos de Astro Agrícola; tal como aparece en el clisé. Dicha marca la destinaré mi representada para promoción y propaganda de sus productos agropecuarios. Adjunto los documentos siguientes: Poder con que actúo, el cual una vez que haya sido razonado en autos, pido me sea devuelto; constancia de la Gerencia de Astro Agrícola, S. A. de C. V., con la que se acredita que dicho lema o slogan es de propiedad de dicha empresa y es usado por la misma. Adjunto asimismo el clisé y diez ejemplares de dicho lema. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1°, 6°, de la Ley de Marcas de Fábrica y en lo dispuesto en el Derecho Legislativo número

56, de 29 de enero de 1935, que ratifica la Convención de Protección de Marcas, que se firmó en la ciudad de Washington, el 15 de septiembre de 1934. Al señor Ministro, respetuosamente pido: que se admita la presente solicitud con clisé y los demás documentos de ley, los que razonados pido me sean devueltos, le dé el trámite correspondiente, ordenándose las publicaciones de ley en la Gaceta y, en definitiva, se efectúe el depósito y registro del lema comercial, consistente en la frase "Los Compadres, El Compa y El Compagre".—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y exis-

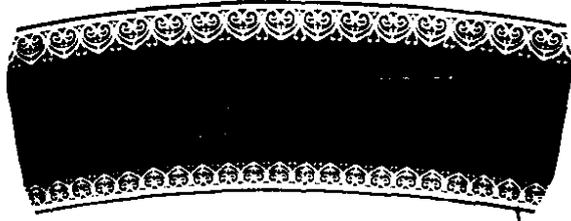
tente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de

fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**BIP BIP**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y bebidas en general, y preparaciones para hacer las mismas marca que se aplica o fija a los ar-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Marie Brizar & Roger, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 130 a 142, rue Fondaudege, en Burdeos, Gironde, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en una franja de fantasía con encajes y conforme al



adjunto certificado de registro de la marca . . . .  
N° 55.464, del 12 de marzo de 1969, del Instituto 2, 12 y 22 J. 71.

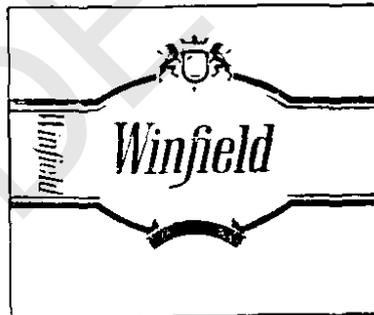
tículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Rothmans of Pall Mall Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comercian-

tes, domiciliados en Staedtler 380, en la ciudad de Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Winfield" (Winfield).



etiqueta (H), según el clisé y como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, empaques, paquetes, cajas, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón Carnet N° 123". Lo que se pone en conoci-

Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, se aplica o fija, ampara, distingue y protege licores, brandies y bebidas alcohólicas de todas clases, vinos, espumosos, cervezas, ales, porters; jugos de frutas; jarabes y siropes, aguas minerales y bebidas gaseosas y refrescantes de todas clases, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o en los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler KG., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 8522 Herzogenaurach, Am Bahnhof, Alemania Occidental, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que se denomina: "adidas" (en letras minúsculas).

**adidas**

marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege equipaje y valijas

para viajar, y en especial hecho de material artificial plástico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler KG., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 8522 Herzogenaurach, Am Bahnhof, Alemania Occidental, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina: "adidas" y diseño, según el clisé con



diseño de tres barras, y conforme al adjunto certificado de registro N° 868.262, del 17 de abril de 1970, de la Oficina Alemana de Patentes,

marca que sin distinción de tamaño en contraste de colores, ampara, distingue y protege zapatos atléticos y otra indumentaria para deportistas, y en particular vestidos de entrenamiento, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Diamond Shamrock Corporation, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 909.424, el 9 de marzo de 1971, por un período de veinte años, para distinguir: agentes de fumantes, consistente en la palabra:

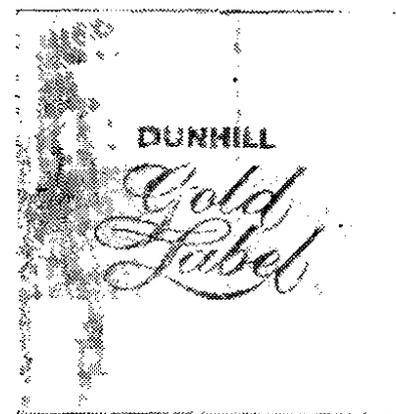
## FOAMASTER

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Alfred Dunhill Limited, una compañía incorporada y existente conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 30 Duke Street, en St. James's, Londres, S. W. 1, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada: "Gold Label", etiqueta (D), en colo-



res dorado y rojo, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege tabaco, cigarrillos y cigarros puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

12 y 22 J. y 2 A. 71.

## PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Adalberto Amanzio, domiciliado en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971. ,

Adán López Pineda  
Registrador.

11 M., 11 J. y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Badische Anilin-& Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, República Federal de Alemania, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en el Reino de Bélgica, con el número 750.133, el 9 de noviembre de 1970, por un período de veinte años, para el invento denominado: "N - METILCARBAMATOS SUSTITUIDOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva pro-

iedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

11 M., 11 J. y 12 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Thames House North, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir se sirva conceder patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DERIVADOS DE PIRIMIDINA Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 J., 12 J. y 11 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fundación de Estudios Farmaco-Biológicos, domiciliada en la ciudad de Madrid (16), España, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años para el invento denominado: "UN PROCEDIMIENTO Y UNA PREPARACION PARA COMBATIR LAS ENFERMEDADES CAUSADAS POR VIRUS O MICOPLASMAS, ESPECIALMENTE NEOFORMACIONES, CUYO PROCEDIMIENTO Y PREPARACION ESTAN BASADOS EN UN NUEVO PRINCIPIO PARA COMBATIR LOS VIRUS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para

que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 J., 12 J. y 11 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DENTIFRICOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicaciones, que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 J., 12 J. y 11 A. 71.

## INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de Montecatini, Societa Generale Per L'industria Minerale e Chimica", de Milán Italia, respetuoso, comparezco a solicitar la incorporación de la Patente de Invención número 307.897, que fué concedido en Madrid, España, el 5 de mayo de 1965, por el término de veinte años, a favor de mi representada, para el invento denominado: "UN PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ARTICULOS MANUFACTURADOS A BASE DE MATERIAS TERMOPLASTICAS", según las descripciones, producción, obtenciones y rein-

vindicaciones que se acompañan con sus respectivas copias y certificado debidamente legalizado. En atención a lo expuesto, pido: admitir esta solicitud con la documentación acompañada, darle el trámite de ley y una vez pagado el impuesto correspondiente, se otorgue e incorpore esta patente de invención a favor de mi representada por el término que falta para vencerse en donde se inscribió anteriormente y que se me devuelva una copia de las descripciones con la certificación de la respectiva resolución. El poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias correspondientes al registro e inscripción de la Patente denominada "Procedimiento para polimerización de Olefinas y Polímeros lineales altamente moleculares de Olefinas", en el archivo respectivo y que fué presentado en abril de 1960, de donde pido se cumpulse en esta diligencias.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Miguel Villamil Luna, Carnet N° 0103". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1970.

**Adán López Pineda**  
Registrador.

12 J., 12 J. y 11 A., 71

#### TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte de mayo del corriente año, el señor Guillermo Quintanilla Pineda, solicitó Título Supletorio del siguiente inmueble: 1°—Un solar de tres cuartos de manzana, situado en la aldea de Mercedes, municipio de Las Flores, cultivado de café y plátanos, algunos árboles frutales, amurallada de comemesa, siendo sus límites los siguientes: al Norte, una finca de Luisa Quintanilla de Iglesias; al Sur, propiedad de Ignacio Sarmiento; al Este, propiedad de Pedro Deras. Dentro de dicho solar había una casa que la construí nuevamente en la siguiente forma: es de 12 varas por 17, paredes de adobe, artesón de madera, cubierta de teja, dividida en tres piezas, con un corredor para el interior, el piso es de ladrillo de barro, puertas y ventanas de madera, una cocina aparte, de horcones con barro, como de tres por tres varas. Este lote de terreno lo adquirí por compra que le hice al señor Miguel Ángel Quintanilla, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, vecino del municipio de Las Flores, aldea de Mercedes, y según documento privado que se extendió el 5 de octubre de 1950, que se acompaña. Este lote de terreno lo valoro en la cantidad de Tres Mil Lempira Exactos. 2°—Un lote de terreno como de dos manzanas de extensión, situado en el lugar denominado "Coyolito", municipio de Talgua, sin amurallar, cultivado y destinado para

trabajos, en el que sembramos frijoles, maíz, etc. Los límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Simón Caballero; al Sur, campo libre; al Este, con terreno de J. Cruz Alberto; y, al Oeste, también campo libre. Este lote de terreno lo hube por compra que le hice al señor Mariano Alberto, mayor de edad, casado, hondureño, labrador y vecino del municipio de Las Flores, aldea de La Merced, el diez de abril de 1959, según documento que se otorgó en aquella oportunidad, y que no lo presento en virtud de haberseme extraviado cuando lo traía para esta ciudad para donde un Abogado: este lote de terreno lo valoro en la cantidad de Trescientos Lempiras exactos. 3°—Un lote de terreno como de dos manzanas de extensión, situado en el lugar denominado "Coyolito", municipio de Talgua, amurallado con cimienta una parte y la otra sin amurallar, destinado para trabajos agrícolas, como sembrar maíz, frijoles, caña, etc., este lote tiene los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Toribio Ayala; al Sureste, con propiedad de Miguel Torres; y, al Oeste, con propiedad de Tiófilo Perdomo. Este lote de terreno lo adquirí por compra que le hice al señor Miguel Torres, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino de aquel municipio, el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Valorándolo en la cantidad de Trescientos Lempiras Exactos. 4°—Un lote de terreno de media manzana de extensión, situado en el lugar de la aldea de Mercedes, municipio de Las Flores, cercado con alambre de púa cultivado con árboles frutales y cafetal, tiene los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Andrés Iglesias; al Sur, con propiedad de Gabriel Deras; al Este, con propiedad de Lidia Hernández, quebrada de por medio; al Oeste, con propiedad de Belarmino Quintanilla, este lote de terreno lo adquirí por compra que le hice a la señora Luisa Quintanilla de Iglesias el 10 de marzo de 1957. Valorándolo en la cantidad de Quinientos Lempiras exactos. Y para acreditar la propiedad ofreció la declaración de los señores: Víctor Sarmiento, Juan Perdomo y Aquileo Sarmiento, todos mayores de edad, casados, hondureños y propietarios de bienes raíces y vecinos del municipio de Las Flores, con residencia en la aldea de Mercedes.—Gracias. Lempira, 25 de mayo de 1971.

Digna Herrera.  
Secretaria.

15 J., 15 J., 14 A., 71.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado Teresa de Jesús Barrientos Fonseca, mayor de edad soltera, de oficios domésticos, y de este vecindario, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Una posesión situada en el lugar denominado La Cañada, contiguo a la zona urbana de la Colonia Kennedy, de esta ciudad capital, que mide cuatro manzanas de extensión superficial, más o menos; debidamente acotado por todos sus rumbos con cerca de alambre, cultivado actualmente con maíz, fri-

joles y zacate jaraguá; limitada: al Norte, con propiedad de Jesús Fonseca, hoy de sus herederos, y de Jesús Aguilar Paz; por el Sur, camino real que conduce a esta ciudad; al Este, propiedad de doña Laura Fonseca, antes, hoy de Ricardo Cárdenas; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Rodríguez, hoy de sus herederos". Inmueble que adquirió así: tres manzanas por herencia de su difunto padre don Pedro José Fonseca Z., y una manzana por compra a don Jesús Fonseca; dicho inmueble lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. No existen otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos: Ricardo Cárdenas, soltero; Manuel de Jesús Fonseca y Lorenzo Flores; casados, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

11 M., 11 J. y 12 J., 71.

#### HERENCIA

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha este Juzgado dictó en la solicitud respectiva, sentencia declarando a la Profa. Soledad Carlota Muñoz y Muñoz de Cerna, heredera testamentaria universal; y le concedió la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su tía la Srita. Inés Muñoz Castellanos, fallecida en esta ciudad el 18 de abril de 1952; sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representa el Abogado don Augusto C. Bustillo R., residente en esta ciudad y del Colegio de Abogados de Honduras.

Se manda a publicar para los fines de ley, en la "La Gaceta", por no haber en esta ciudad.—Juticalpa, 6 de Julio de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

12 J., 71.

